

no fuez mero e leen de Paloque de yuso sera  
con tempo salud y gracia sepaxee que la nuestra  
corate y han a leera ad el presente e soy doree de la  
que reside la ciudad de granada paresio alon dorna  
yono en nombre de las villas de queercal y olvera ter  
minos jurisdiccion de la ciudad de lorca y nos hizo rela  
cion que bien sabiamos el pleyto que las dhas villas  
sue partes a vian tratado de la dha. nuce tenia un  
aa fonda ciudad de vera sobre razon de los terminos de  
en las dhas villas y la dha. ciudad y como en el  
por los dhos. nos soy doree a vian dadas sentencias  
de vista y grado de rreista por las quales a vian  
clarado por don de separtian y vian los dhos. ter  
minos de que las dhas villas sue partes a vian dada  
nra carta e leen de y que a su justia con dha que  
scrubasen moJones por los limites y senales que por  
las dhas sentencias se dividian los dhos terminos  
para que ambas partes los viesen con dha y  
senalados y no viesen diferencia por ende que nos  
pedia y suplicava mandamos de nos nombrar persona  
de la dha. villa de vencia que fuese a dar los moJones  
de los dhos terminos conforme a las dhas sentencias  
y que en dha. mandamos a ambas partes que  
guardasen y cumplieren sobre ello y en dha. penas  
de que sobre ello proveyamos como la nra. moJones  
y visto por los dhos. nos soy doree y la dha. senten  
cia de vista y grado de rreista en el dho. pleyto  
por ellos dadas y promulgadas su tenor de las quales  
es este que se sigue en el pleyto que es de los terminos  
de las villas de queercal y olvera y alonso mo yano su  
promador en su nombre de la una parte y el

Sentencia

